



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 309 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

11 MAY 2016

VISTO: El Memorandum N° 438-2016/GOB.REG-HVCA/GR con N° Doc. 77215 y N°

Reg. 44005; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley del Servicio Civil, establece, entre otros, el Principio de Probidad y Ética Pública, según el cual el Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles y que éstos actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública;

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, de aplicación progresiva por parte de las entidades de la Administración Pública, establece en su Título V las disposiciones relativas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, siendo de alcance a los servidores del Gobierno Regional Huancavelica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, entrando en vigencia, entre otras, las relacionadas con el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, de conformidad con lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley y la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, con el fin de adecuarnos internamente al procedimiento, precisando que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley, se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;

Que, de acuerdo con el Artículo 92° de la Ley del Servicio Civil, concordante con el Artículo 94° de su Reglamento General, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado, designado mediante resolución del titular de la Entidad, desempeña dicha función en adición a sus funciones que le corresponde de manera regular, siendo el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el literal j) del Artículo IV del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, precisa que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 309 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 MAY 2016

Que, en dicho contexto normativo, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 322-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 16 de abril del 2015, se designó al Abog. Willian Salas Félix como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional Huancavelica, la misma que deviene pertinente dar por concluida;

Que, resulta necesario dar continuidad al régimen disciplinario y procedimiento sancionador, designándose para los efectos a quien ejercerá las funciones de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional Huancavelica, acción administrativa que corresponde efectuar al Gerente General Regional, como máxima autoridad administrativa, por lo que se expide la presente Resolución;

Estando a lo dispuesto; y,

Con visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina Regional de Administración;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Ley N° 27902: Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

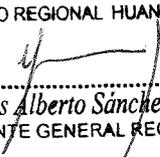
ARTICULO 1°.- DAR POR CONCLUIDA, con efectividad al 11 de marzo del 2016, la designación del Abog. **WILLIAN SALAS FELIX** como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional Huancavelica, efectuada por Resolución Gerencial General Regional N° 322-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 16 de abril del 2015.

ARTICULO 2°.- DESIGNAR a partir de expedida la presente Resolución, al Abog. **JOAQUIN CUETO LAURA** como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional Huancavelica, cargo que desempeñará en adición a sus funciones que ostenta como Secretario General, en el marco de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e interesados, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL